



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA

Juzgado Decano (Bilbao). Oficina Gubernativa  
Bilboko Epaitegi Dekanoa. Gobernu-bulegoa

Calle BARROETA ALDAMAR, nº 10 7º Planta (Bilbao) - Bilbao  
NIG: 4802000120250003420

0002964/2025 Circulares y Comunicaciones / Zirkularrak eta komunikazioak

**CRITERIOS GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE PODERES APUD ACTA EN EL  
JUZGADO DECANO**

La normativa que sobre la que se asienta la actuación de los Letrados de la Administración de Justicia para el otorgamiento de los poderes apud acta es la siguiente:

**Art. 453. 3 de la LOPJ y el art. 5 c) del ROCSJ** disponen que: Los Letrados de la Administración de Justicia como expresión de la de pública "Autorizarán y documentarán el otorgamiento de poderes para pleitos, en los términos establecidos en las leyes procesales", añadiendo el último precepto mencionado ...debiendo informar en todo caso a los poderdantes del alcance del poder conferido en cada caso concreto. Esta información debe respetar los límites establecidos en el art. 140.1, f del ROCSJ.

**El Art. 24 de la Ley de Enjuiciamiento Civil** dispone que el poder en que la parte otorgue su representación al procurador habrá de estar autorizado por notario o ser conferido apud acta por comparecencia personal ante el Letrado o Letrada de cualquier oficina judicial o por comparecencia electrónica en la correspondiente sede judicial.

La copia electrónica del poder notarial de representación electrónica o digitalizada se acompañará al primer escrito que el procurador presente.

El otorgamiento apud acta por comparecencia personal o electrónica deberá ser efectuado al mismo tiempo que la presentación del primer escrito o, en su caso, antes de la primera actuación, sin necesidad de que a dicho otorgamiento concurra el Procurador. Este apoderamiento podrá igualmente acreditarse mediante la certificación de su inscripción en el archivo electrónico de apoderamientos apud acta de las oficinas judiciales.

**El art. 18.1 de la Ley de Procedimiento Laboral:**" Las partes podrán comparecer por sí mismas o conferir su representación a procurador, graduado social o cualquier persona que se encuentre en el pleno ejercicio de sus derechos civiles. La representación podrá conferirse mediante poder otorgado por comparecencia ante el Letrado o Letrada o por escritura pública

El hecho que el art. 24 .de la LEC indique que el poder en que la parte otorgue su representación habrá de ser conferido por comparecencia personal ante el Letrado o Letrada de cualquier oficina judicial, y no como indicaba el precepto en su anterior redacción por comparecencia, sin aludir al término personal ha planteado problemas, sobre todo en el tema de la sustitución de poderes. Este precepto hay que ponerlo en relación con los artículos 1709 y s.s. del C.C. especialmente con el art. 1721 referente al mandato, así como diversas resoluciones de la DGRN. De ellas se deduce que el apoderado puede transferir a otra persona las facultades que el poder le confiere de

Firmado por:  
Veselka Vasileva Karandzhulova

URL firma electrónica/Sinadura elektronikoaren URLa: <https://psp.justizia.eus/SCDD/index.html>

Fecha: 10/10/2025 13:23

CSV: 4802000003-ac200de7a295608c53ab4f23a72c8770LctfAQ==





ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA

Firmado por:  
Veselka Vasileva Karandzhulova

URL firma electrónica /Sinadura elektronikoaaren URLa: <https://psp.justizia.eus/SCDD/index.html>

Fecha: 10/10/2025 13:23

CSV: 4802000003-ac200de7a295608c53ab4123a72c87701dttfAQ==

actuar en nombre ajeno, cuando el poderdante lo haya autorizado expresamente al otorgar el poder. Se admite por lo tanto la **sustitución de poder** de conformidad con los artículos citados, siempre que conste expresamente esta facultad en la escritura de poder otorgada a favor de apoderado.

1.- Si el apoderamiento quiere otorgarse en la misma localidad en que el **procedimiento se encuentra iniciado**, será el Letrado de la Administración de Justicia que conozca del mismo quien lo autorice.

2.- Si el apoderamiento quiere otorgarse en una localidad donde **no este iniciado** el procedimiento, ya sea en el mismo o en otro partido judicial, será el Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado Decano quien lo autorice.

3.- Los poderes otorgados se conservarán, debidamente ordenados, en un legajo, en la Oficina Gubernativa de este Juzgado Decano, registrándose informáticamente.

4.- Si el apoderamiento se otorga con relación a un procedimiento iniciado, se expresará el número de procedimiento y el órgano que conozca de mismo.

5.- Si el apoderamiento se otorga con relación a un procedimiento que no se ha iniciado, deberá expresarse el partido judicial en el que se va a utilizar, tipo de procedimiento, y persona o entidad contra la que se va a dirigir.

6.- Se dará al interesado testimonio del poder, en el **mismo día** en que se otorgue o en el **siguiente** para que lo presente en el Juzgado correspondiente.

7.- A partir del uno de octubre de 2025, el horario de otorgamiento de poderes "apud acta" será de lunes a viernes desde las 09:00 h. hasta las 14:00 h

Dese traslado al Ittre. Colegio de Abogados y al Ittre. Colegio de Procuradores de Bilbao.

Se colocará en el Tablón de Anuncios de este Juzgado Decano.

En Bilbao, a 1 de Octubre de 2025.